



DGP

LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO; PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA; Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 14/ROL D-023-2018

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 05 de abril de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda.¹, Rol Único Tributario N°76.101.725-K (en adelante, e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), titular del

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Página 1 de 6

¹ Actualmente, el titular de ambas resoluciones de calificación ambiental es Minera Gold Fields Salares Norte SpA, tal como se señala en la Res. Ex. N° 59/2018, de 19 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante la cual se pronunció sobre cambio de razón social y representante legal en los términos que indica.





proyecto denominado "Proyecto de Prospección Minera Salares Norte Ltda.", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 171, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama ("RCA N° 171/2016"), por infracciones al artículo 35 letras a) y b) de la LOSMA.

2. Posteriormente, con fecha 04 de mayo de 2018, y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-023-2018, se realizaron por parte de esta Superintendencia, una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo. Luego, con fecha 04 de julio de 2018, la empresa presentó un PDC refundido, dentro de plazo.

3. Finalmente, con fecha 27 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-023-2018, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular, por las razones señaladas en dicha resolución. Seguidamente, con fecha 16 de agosto de 2018, la empresa formuló descargos, solicitando la absolución respecto de las dos infracciones imputadas.

4. Más adelante, con fecha 12 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, se solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), derivando los antecedentes indicados para tal efecto; y se decretó la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio, hasta la recepción del pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA.

5. Con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-023-2018, se tuvo presente cambio de domicilio indicado por el titular para efectos de las notificaciones en el procedimiento, y se ordenó practicar una nueva notificación de la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, de conformidad a lo solicitado por la empresa en presentación de fecha 24 de octubre de 2019.

6. Posteriormente, con fecha 09 de abril de 2021, Jorge Femenías S., en calidad de apoderado de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, presentó escrito renunciando al poder conferido en este procedimiento sancionatorio, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 19.880, solicitando a esta Superintendencia tenerlo presente para todos los efectos legales.

7. Con fecha 28 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante Oficio Ordinario N° 202199109430, evacuó informe con el pronunciamiento sobre ingreso al SEIA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









8. Finalmente, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 598, se modificó la designación de fiscales instructores del procedimiento, designando como Fiscal Instructora Titular a Macarena Meléndez Román, y a Fernanda Plaza Taucare como Fiscal Instructora Suplente.

9. Señalado lo anterior, se estima que la información remitida por parte de la Dirección Ejecutiva del SEA permite satisfacer la condición establecida en la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, para reanudar el procedimiento, por lo que se procederá a levantar la suspensión decretada mediante el mencionado acto.

10. Por otra parte, el artículo 50 de la LOSMA, establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

11. Finalmente, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la fiscal instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA mediante resuelvo II de la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. TENER PRESENTE renuncia al poder otorgado al abogado Jorge Femenías S., de acuerdo con escrito presentado con fecha 09 de abril de 2019.

III. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADO en el expediente del procedimiento Rol D-023-2018, Informe evacuado mediante Oficio Ordinario N° 202199109430, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental

IV. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a Minera Gold Fields Salares Norte SpA, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









a. Acompañar los Estados Financieros (a saber,

Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros), y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023.

b. En relación con el Cargo N° 2, se solicita informar y acreditar la implementación de las medidas especificadas en el punto 4.c) de la Adenda N° 2 del proyecto "Modificación Prospección Minera Salares Norte", en específico: i) la instalación de GPS en los vehículos de titular y los de contratistas; ii) instalación de señaléticas indicado velocidad máxima; y iii) la realización de talleres de instrucción para capacitar sobre los límites de velocidad establecidos.

c. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con la eventual implementación de medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-023-2018, con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

d. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Minera Gold Fields Salares SpA, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Gold Fields Salares, durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia), y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.

e. **Remitir información sobre el estado actual del proyecto "Modificación Prospección Minera Salares Norte"**, calificado ambientalmente mediante RCA N° 171/2016, que, de acuerdo con lo informado en la plataforma RCA de esta Superintendencia, habría comenzado su fase de cierre con fecha 30 de abril de 2021. Al respecto, deberá entregar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las condiciones, medidas y compromisos establecidos en el Considerando 4.3.3 de la RCA señalada.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 a 16:00; o bien a través

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>. En este último caso, el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida a **Gold Fields Salares Norte SpA**, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de <u>5 días hábiles</u>, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

VIII. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, a Cristofer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N° 1709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

Macarena Meléndez Román Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile









AMB/LRD

Carta certificada:

- Representante legal de Gold Fields Salares Norte SpA, Avenida Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristofer Castillo, Mina Vieja N°2709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama, SMA.

Rol D-023-2018

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



